

PROYECTOS SOBRE TRATA DE PERSONAS. CUADRO COMPARATIVO PROYECTOS QUE REFORMAN LEY 26.364 Y CODIGO PENAL

LEY 26.364 ; CODIGO PENAL y CODIGO PROCESAL PENAL	S-2447/10 Sdor. Roy Nikisch	S-2711/10 Sdora. Bortolozzi	DIPUTADOS	COMENTARIO
<p>Ley 26.364 Art. 2: DEFINICION MAYORES. “Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediaré engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun</p>	<p>“Trata de Personas: se entiende por trata de personas el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior, la acogida o la recepción de personas con fines de explotación económica o cualquier tipo de beneficio para si o para terceros, de una persona que tenga autoridad sobre otra, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, aún cuando mediaré el consentimiento de la víctima”.</p>	<p>“Trata de personas es la captación, traslado, transporte, recepción o guarda de personas, realizada para su explotación dentro de la República Argentina o desde y hacia el exterior. En ningún caso, el consentimiento prestado por la víctima de la trata de personas para someterse a esa situación, tendrá efecto alguno. En consecuencia, no podrá ser considerado causa eximente de responsabilidad penal, civil o administrativa.”</p>	<p>“Se entiende por trata de personas, el ofrecimiento, la captación, el transporte, el traslado, la recepción o acogida de personas con fines de explotación, tanto si son realizadas dentro del país, en una o varias jurisdicciones; o desde o hacia otros países. El consentimiento dado por la víctima no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa</p>	<p>Los tres proyectos eliminan la diferenciación entra víctimas mayores y menores de edad.</p> <p>El proyecto de <u>Roy Nikisch</u> y el dictamen de diputados agregan la conducta típica “ofrecimiento”, que en la actual ley figura en el art. 3 referido a trata de menores.</p> <p><u>Bortolozzi</u> agrega “guarda” como acción típica.</p> <p><u>Nikisch</u> agrega a explotación el adjetivo “económica” y la frase “o cualquier tipo de beneficio para sí o para 3º”</p> <p>Elimina el consentimiento de la víctima en los mayores como eximición de responsabilidad penal, y <u>Bortolozzi y diputados</u> agregan la civil o administrativa.</p>

<p>cuando existiere asentimiento de ésta.”</p>				
<p>Ley 26.364 Art. 3º DEFINICION MENORES Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación. Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de</p>	<p>DEROGA</p>	<p>DEROGA</p>	<p>DEROGA</p>	

<p>trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.</p>				
<p>CODIGO PENAL Art. 145 bis: “El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. La pena será de CUATRO (4) a</p>	<p>Artículo 145 bis: El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años. El consentimiento dado por la víctima no constituirá causal de eximición de la responsabilidad penal. La pena será de cuatro a diez años de prisión cuando:</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 145 (bis): Será reprimido con prisión de tres (3) a diez (10) años, el que ofreciere, capture, trasladare, recibiere o acogiere personas con fines de explotación, ya sea dentro del país, en una o varias jurisdicciones; o desde o hacia otros países. El consentimiento dado por la víctima no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal.</p>	<p><u>Nikisch</u> agrega el verbo “ofreciere”, saca la diferenciación de mayores y elimina la eximición del consentimiento, en línea con la reforma practicada al art. 2 y 3 de la ley. <u>Bortolozzi</u> no propone. <u>Diputados</u> además agrega “jurisdicciones”. Con respecto a las penas el proyecto de diputados eleva el quantum a la escala de 3 a 10 años. Con respeto a las agravantes, <u>Nikisch</u> las mantiene dentro del tipo. El de diputados las saca y las pone en el artículo 145 ter.</p>

<p>DIEZ (10) años de prisión cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público; 2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada; 3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.” 	<p>El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público.</p> <p>El hecho fuere cometido por tres o más personas en forma organizada.</p> <p>Las víctimas fueran tres o más”.</p>			
<p>Artículo 145 ter: “El que ofreciere, captare, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10)</p>	<p>Artículo 145 ter: “En cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo 145 bis, la pena será prisión de DIEZ (10) a quince (15) años cuando se configure además:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Engaño, fraude, violencia, amenaza, o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una 	<p>NO PROPONE MODIFICACIONES</p>	<p>Artículo 145 (ter): “En los supuestos del artículo 140 y 145 (bis) la pena será de cinco (5) a quince (15) años de prisión cuando se verifique alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) La víctima estuviere embarazada, o fuere menor de dieciocho años, o mayor de sesenta años; b) Si la víctima padeciera 	<p>Se reformula porque desaparece la distinción entre menores y mayores.</p> <p>Nikisch introduce como agravantes con reproche penal de 10 a 15 años cuando además existe “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro tipo de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de</p>

<p>años. La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años. En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:</p> <p>1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;</p> <p>2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario</p>	<p>situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.”</p>		<p>trastornos mentales, o cualquier tipo de discapacidad; <i>c)</i> Las víctimas fueran tres o más personas; <i>d)</i> En la comisión del delito concurrieren tres o más personas; <i>e)</i> Cuando en la comisión del delito se causaren lesiones graves o gravísimas a la víctima; <i>f)</i> El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, colateral o conviviente, tutor, curador, ministro de algún culto religioso, encargado de la educación o de la guarda o fuere funcionario público; <i>g)</i> Cuando el autor haya pertenecido o pertenezca a las fuerzas armadas o a organismos de inteligencia del Estado, a fuerzas de seguridad, policiales o penitenciarias, ya sean nacionales, provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; <i>h)</i> Cuando en la comisión del delito mediare violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción; Cuando</p>	<p>vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima”.</p> <p>El dictamen de <u>diputados</u>, como posteriormente se verá, propone una modificación al art. 140 del Código Penal; en ese sentido, el propuesto art. 145 ter, introduce un número de agravantes en razón del sujeto pasivo, tanto para el art. 140 como el 145 bis, con una pena de 5 a 15 años; éstas, son las actualmente vigentes para la trata de menores con más las siguientes: mujer embarazada o persona mayor de 60 años (inc. a); persona con trastornos mentales o cualquier tipo de discapacidad (inc. b); cuando concurriesen lesiones graves o gravísimas (inc. e); con respecto a los agravantes por la calidad del sujeto activo, quita “afinidad en línea recta y cambia “hermano” por “colateral”, aumentado así el número de sujetos pasibles de sanción (inc.</p>
---	--	--	--	--

<p>público;</p> <p>3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;</p> <p>4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.”</p>			<p>la víctima fuere menor de 13 años la pena será de diez a quince años.”</p>	<p>f); introduce a los integrantes de las FFAA, organismos de inteligencia, FFSS policiales o penitenciarias (inc. g); finalmente agrega un último párrafo donde eleva la pena de 10 a 15 años, cuando la víctima sea menor de 13 años.</p>
<p>Artículo 145 quater: NO EXISTE EN LA ACTUALIDAD</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACION</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACION</p>	<p>Artículo 145 (quáter): Será reprimido con prisión de tres (3) a ocho (8) años, el que con fin de explotación sustrajere, retuviere o destruyere documentos destinados a la acreditación de la identidad de la persona o su estado migratorio.”</p>	<p>Diputados, propone una figura nueva con un reproche penal de 3 a 8 años: la sustracción, retención o destrucción de documentos de identidad o de estado migratorio, con fines de explotación. Antecedente en el art. 294 del Código Penal: supresión o destrucción de documentos.</p>
<p>Artículo 140: “Serán reprimidos con reclusión o prisión de tres a quince años, el que redujere a una persona a servidumbre o a otra condición análoga y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella.”</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACION</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACION</p>	<p>Artículo 140: Será reprimido con prisión de tres (3) a quince (15) años, el que sometiere a una persona a explotación y el que la recibiere en tal condición para mantenerla en ella. Existe explotación: a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o</p>	<p>El dictamen de diputados, propone reemplazar al actual art. 140. (“reducción a servidumbre”) por que tipifica el delito de “explotación”. Este último consiste en un concepto más amplio que la sustracción a la que contiene (inc. a); trabajos forzados; reformula e introduce como una forma de explotación</p>

<p style="text-align: center;">Ley 24.193 Transplantes de Organos</p> <p style="text-align: center;">...VIII — DE LAS PENALIDADES</p> <p>ARTICULO 28. — Será reprimido con prisión de seis (6) meses a cinco (5) años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza</p>			<p>servidumbre, bajo cualquier forma o modalidad;</p> <p><i>b)</i> Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;</p> <p><i>c)</i> Cuando se obtuviere provecho económico o cualquier tipo de beneficio para sí o para terceros mediante la promoción o comercialización de la prostitución ajena, pornografía infantil o cualquier otra forma de comercio sexual;</p> <p><i>d)</i> Cuando se forzare a una persona al matrimonio o a cualquier tipo de unión;</p> <p><i>e)</i> Cuando se obtuviere provecho económico o cualquier tipo de beneficio para sí o para terceros mediante la promoción o comercialización de la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos.</p>	<p>a la “promoción o comercialización de la prostitución ajena, pornografía infantil o cualquier otra forma de comercio sexual”; introduce la conducta del forzamiento al matrimonio o a cualquier tipo de unión (inc. d); tipifica la “promoción o comercialización de la extracción forzosa o ilegítima de órganos, fluidos o tejidos humanos” (inc. e)</p> <p style="text-align: center;">COLISIONA CON LAS NORMAS PENALES DE LA LEY DE TRANSPLANTES.</p>
---	--	--	---	---

<p>actividades de colaboración del arte de curar:</p> <p>a) El que directa o indirectamente diere u ofreciere beneficios de contenido patrimonial o no, a un posible dador o a un tercero, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos;</p> <p>b) El que por sí o por interpósita persona recibiera o exigiera para sí o para terceros cualquier beneficio de contenido patrimonial o no, o aceptare una promesa directa o indirecta para sí o para terceros, para lograr la obtención de órganos o materiales anatómicos, sean o no propios;</p> <p>c) El que con propósito de lucro intermediara en la obtención de órganos o materiales anatómicos provenientes de personas o de cadáveres.</p> <p>ARTICULO 29. — Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6)</p>				
--	--	--	--	--

<p>años e inhabilitación especial de dos (2) a diez (10) años si el autor fuere un profesional del arte de curar o una persona que ejerza actividades de colaboración del arte de curar quien extrajera indebidamente órganos o materiales anatómicos de cadáveres.</p> <p>ARTICULO 30. — Será reprimido con prisión o reclusión de cuatro (4) años a perpetua el que extrajere órganos o materiales anatómicos de humanos vivos, sin dar cumplimiento a los requisitos y formalidades exigidos en el artículo 15, con excepción de la obligación prevista en el tercer párrafo de dicho artículo que será sancionada con la pena establecida en el artículo siguiente.</p>				
<p>CODIGO PROCESAL PENAL Art. 33.</p>	<p>NO PROPONE</p>	<p>NO PROPONE</p>	<p>Art. 33</p>	<p>Diputados agrega el nuevo delito como cuestión federal.</p>

<p>"...Art. 33. - El juez federal conocerá:</p> <p>1º) En la instrucción de los siguientes delitos:</p> <p>...e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal. (Inciso sustituido por art. 13 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)</p>			<p>...e) Los delitos previstos por los artículos 140, 142 bis, 145 (2), 145 (3), 145 (4), 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212, 213 bis del Código Penal.</p>	
<p>Art. 125 bis (Prostitución de menores) Art. 126 (promoción y facilitación de la prostitución de mayores) Art. 127 (Explotación de la prostitución)</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACIONES</p>	<p>NO PROPONE MODIFICACIONES</p>	<p>LOS DEROGA</p>	